



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° **6366/2023-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
MODIFICAR EL ARTÍCULO 196-A DEL
DECRETO LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO
PENAL**



El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 196-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la persecución del delito de estafa en su modalidad de agravada.

Artículo 3. Modificación del artículo 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifica el artículo 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 196-A.- Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación o adulto mayor.
2. Se realice con la participación de dos o más personas.
3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.
4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.
5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario.

6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.
7. **Se realice por medios de difusión masiva, redes sociales, páginas web, entre otros similares."**

Lima, 18 de octubre del 2023

ALEJANDRO SOTO REYES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 11:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Nagaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 13:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 11:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 13:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 14:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 14:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 16:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 16:51:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Actualmente, nuestro país afronta un grave problema relacionado con el delito de estafa cometido por medios de comunicación masiva, redes sociales o similares, los cuales cada vez son más recurrentes, y requieren especial atención. Este delito se encuentra regulado en el artículo 196 del Código Penal:

“Artículo 196.- Estafa

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”

Y su forma agravada, se encuentra regulada en el artículo 196-A del Código Penal, cuyo texto actualmente es:

“Artículo 196-A.- Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación o adulto mayor.
2. Se realice con la participación de dos o más personas.
3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.
4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.
5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario.
6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.”

Solo en lo que va del 2023, hasta el mes de julio había un aproximado de 800 denuncias por el delito de estafa, según el coronel José Cruz, jefe de la División de Estafas¹, las cuales están distribuidas en diversas modalidades, entre las cuales las que mayor porcentaje tienen son las relacionadas al uso de redes sociales, páginas web y similares.

De lo dicho por el referido coronel, estas serían las modalidades de estafa que más cuentan con denuncias:

Cuento del negocio propio: 240

¹ <https://www.infobae.com/peru/2023/07/19/casi-800-casos-de-estafa-por-redes-sociales-han-sido-denunciados-en-lo-que-va-del-2023/> Revisado el 17 de octubre del 2023.

Venta por internet: 109
Cuento de la maleta retenida: 90
Suplantación: 64
Cuento de los boletos de viaje: 52

Estos casos, son solo los denunciados, y como se aprecia la comisión de este delito se vuelve cada vez más frecuente debido a que la pena por el delito de estafa regulado en el artículo 196 del Código Penal, establece como pena privativa de libertad de no menor de uno ni mayor de seis años, que es una pena básica y de obtener una pena menor a cuatro años de pena privativa de libertad esta podría someterse a suspensión de la pena y convertirse a otra clase de pena como la limitativa de derechos.

Y en la modalidad agravada, cuya pena privativa de libertad está establecida en no menor de uno ni mayor de seis años, no contempla como agravante a la modalidad delictiva de estafa cometida por medios de comunicación masiva, redes sociales o similares, y dado el alto incremento de este delito resulta necesario regular dicha modalidad como agravante, por lo que con la modificación propuesta de dicho artículo esta quedaría establecida de la siguiente forma:

“Artículo 196-A.- Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
2. Se realice con la participación de dos o más personas.
3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.
4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.
5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario.
6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- 7. Se realice por medios de difusión masiva, redes sociales, páginas web, entre otros similares.”**

Al respecto, se ha señalado que:

“Tal como lo establece unánimemente la doctrina, la estafa es un delito contra el patrimonio que requiere para su configuración, la consecuencia de los siguientes elementos: engaño: error-disposición patrimonial, perjuicio patrimonial, provecho ilícito.”²

² <https://iuslatin.pe/estafa-e-imputacion-de-la-victima/> Revisado el 17 de octubre del 2023.

El delito de estafa, es un delito en el cual se utiliza el artificio, ardid o engaño, con la finalidad de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno, y muchas personas pueden ser susceptibles a este delito, tal como se menciona a continuación:

"Es muy común actualmente que un consumidor busque en internet lo que más le convenga, pero ante la cantidad de ofertas podría ser víctima de alguna estafa bajo esta modalidad."³

En el mundo actual donde la tecnología impera, y nuestro país no es ajeno a ello, casi todo el mundo utiliza Internet para una variedad de propósitos, como buscar trabajo, bonificaciones gubernamentales, comprar y vender productos, esto hace que sea más sencillo para muchas personas ser víctimas de estafas mediante medios de comunicación masiva, redes sociales u otros similares, porque los estafadores frecuentemente se aprovechan de las vulnerabilidades de personas, y el poco conocimiento que algunos tienen sobre esta modalidad de estafa.

En internet se pueden comprar, desde entradas online para eventos, propiedades y hasta simples productos, por ello los estafadores cada vez se perfeccionan más y con mucha habilidad pueden crear todo un mundo de información falsa para sorprender a las posibles víctimas, inducir las al error y convertirlas en víctimas de estafa.

Finalmente, frente a este escenario, donde cada día ocurren más casos de estafa mediante esta modalidad, se plantea la presente propuesta para modificar el artículo 196-A del Código Penal a fin de garantizar protección jurídica a aquellas víctimas de este delito y no permitir que aquellos que cometen este ilícito continúen impunes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 196-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de garantizar la persecución del delito de estafa en su modalidad agravada.

Para ello se propone modificación del artículo 196-A del Código Penal precisando que se incluya como un agravante del delito de estafa cuando el delito se cometa por medios de difusión masiva, redes sociales, páginas web, entre otros similares.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

³ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/04/ciberseguridad-que-modalidades-de-fraudes-y-estafas-online-son-mas-comunes-en-el-peru/> Revisado el 17 de octubre del 2023.

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Se garantiza la persecución del delito. • Se optimiza el proceso penal. • Se garantiza justicia efectiva. 	No Aplica
Investigados por el delito	<ul style="list-style-type: none"> • Mejor delimitación del delito 	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 28 la plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con el tema 20 sobre "modificaciones al Código Penal".